

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
08/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
CAMILO EMILIANO ZAAVEDRA
HERRERA

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha dos de enero de dos mil ocho, se recibió en la Unidad de Enlace, la solicitud presentada el mismo día, por el C. CAMILO EMILIANO ZAAVEDRA HERRERA, mediante comunicación electrónica, a la que correspondió el número de folio CE-011, mediante la que el peticionario mencionado requirió inicialmente, información que fue motivo de prevención, debido a que se estimó necesario por la Unidad de Enlace que el interesado aclarara, corrigiera o ampliara su solicitud, particularmente en cuanto a los puntos 1 y 2, inciso a) de su petición, precisando si lo requerido eran todas las constancias que obran en los asuntos que indicó en su escrito inicial o bien los datos de identificación de dichos expedientes, tal como se advierte del oficio DGD/CETAI/038/2008, suscrito en fecha 14 de enero de 2008 por el Director de Enlace para la Transparencia de éste Alto Tribunal.

II. Con fecha 16 de enero de 2007, se recibió mediante comunicación electrónica, escrito del C. Camilo Emiliano Saavedra Herrera, mediante el cual realizó el desahogo de la prevención de fecha 15 de enero de 2008, expresando en dicho correo las precisiones que le fueron solicitadas, de donde se establece que lo que desea respecto de lo solicitado es, en concreto, lo siguiente:

1. Los datos de identificación de los expedientes de las Acciones de Inconstitucionalidad de 1995 a 2007 Ingresadas y Resueltas que contengan:

- a. Fecha de ingreso.
- b. Quejoso.
- c. Tipo de quejoso.
- d. Parte demandada.
- e. Acto reclamado.
- f. Materia del acto reclamado.
- g. Fallo, ya sea pendiente o resuelto.
- h. Sentido del fallo.
- i. Fecha de sesión
- j. Fecha de resolución.
- k. Ministro ponente.
- l. Votación.

- m. Votos en contra sentido.
- n. Votos particulares.
- o. Ministros ausentes.
- p. Observaciones.

2. Los datos de identificación de los expedientes de las Controversias Constitucionales de 1995 a 2007 Ingresadas y Resueltas que contengan:

- a. Fecha de ingreso.
- b. Quejoso.
- c. Tipo de quejoso.
- d. Parte demandada.
- e. Acto reclamado.
- f. Materia del acto reclamado.
- g. Fallo, ya sea pendiente o resuelto.
- h. Sentido del fallo.
- i. Fecha de sesión
- j. Fecha de resolución.
- k. Ministro ponente.
- l. Votación.
- m. Votos en contra sentido.
- n. Votos particulares.
- o. Ministros ausentes.
- p. Observaciones.

3. Resoluciones definitivas emitidas de 1995 a 2007 de los siguientes asuntos:

- a. Acciones de Inconstitucionalidad resueltas por el Pleno de este Alto Tribunal.
- b. Controversias Constitucionales resueltas por el Pleno de este Alto Tribunal.

4. Resoluciones definitivas de todas las Controversias Constitucionales promovidas ante este Alto Tribunal desde la promulgación de la Constitución de 1917 y hasta diciembre de 1994, año en que está figura fue regulada con mayor precisión.

5. Ministros que integraron este Alto Tribunal de 1917 a 2007. Si bien las semblanzas de los Señores Ministros que han integrado el Máximo Tribunal Mexicano ofrecen gran información respecto de la vida y obra de cada uno de los mismos, en ellas no se alcanzan a determinar para todos los casos si su desempeño en el Poder Judicial fue previo o posterior a su designación como ministros, o si su participación en

cargos de elección popular, en caso de que los hayan tenido, fue previa o posterior. Esta falta de información se debe a que no tienen fechas. Por lo tanto, a continuación se pide la siguiente información para cada uno de los 206 ministros (aproximadamente) que integraron este Alto Tribunal entre 1917 y 2007:

- a. Lugar de Nacimiento.
- b. Fecha de Nacimiento.
- c. Año de designación.
- d. Edad al momento de la designación.
- e. Autoridad que lo propuso: Congreso Federal o Presidente.
- f. Salas que integró.
- g. Fecha de retiro.
- h. Edad al momento del retiro.
- i. Duración en su encargo.
- j. Año de fallecimiento.
- k. Duración del periodo en retiro.
- l. Carrera Judicial previa.
- m. Carrera Política previa: cargos de representación popular o en alguna de administración federal o estatal.
- n. Carrera Judicial posterior.
- o. Carrera Política posterior: cargos de representación popular o en alguna de administración federal o estatal.
- p. Tuvo segunda designación.

6. Ministros que integraron este Alto Tribunal de 1824 a 1917: toda la información relevante acerca de las personas que integraron la Suprema Corte de Justicia en el periodo previo a la promulgación de la Constitución de 1917.

7. Jurisprudencia: Interrupción y Modificación: como lo señala en su segunda edición el libro “La Jurisprudencia en México”, publicado por este Alto Tribunal, la jurisprudencia puede ser interrumpida o modificada. Con base en ello solicita:

- a. Las jurisprudencias interrumpidas desde 1917 y hasta 2007 por este Alto Tribunal, incluyendo las razones que se dieron en las ejecutorias para solicitar su interrupción o derogación.
- b. Las jurisprudencias modificadas por este Alto Tribunal en periodo 1917 a 2007, incluyendo las razones que justificaron el cambio; así como el texto original y aquél resultante de la modificación.

8. Sistema de Turnos o aquél que siga el Pleno de este Alto Tribunal para determinar qué Ministro será el encargado de analizar y realizar la ponencia respecto de cada caso en materia de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad: descripción de

este sistema, así como los tiempos o criterios que han sido aplicados en la determinación de cómo turnar los casos producidos por las facultades exclusivas de este Alto Tribunal.

9. Sistema o método a través del cual el pleno de este Alto Tribunal decide los asuntos que serán sometidos a discusión y, en su caso, votación. A pesar de que se reconoce que la naturaleza de cada asunto genera condiciones diferentes para su resolución, se ha observado que existe un margen importante de divergencia entre los periodos en los que se resuelven unos asuntos de lo de otros. Por lo tanto, la información que se solicita es por un lado la referente a los lineamientos que este Alto Tribunal utiliza para determinar qué asuntos serán resueltos con mayor prioridad que otro: además, se pide también información respecto de la evolución de los asuntos y materias que ha examinado el pleno de la Corte desde 1995 y hasta la fecha. Particularmente, el interés está en conocer esta información para Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

10. Las resoluciones definitivas de amparos promovidos por expropiaciones, resueltos por este Alto Tribunal, en el periodo de 1917 a 2007.

III. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, la Unidad de Enlace, no encontró en lo genérico actualización alguna de las causales de improcedencia señaladas por el Artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental declaró procedente la solicitud y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-A/008/2008**, con base en el artículo 31 del Reglamento de referencia, ordenando girar los Oficios **DGD/UE/0115/2008**, **DGD/UE/0116/2008**, **DGD/UE/0117/2008**, **DGD/UE/0118/2008**, **DGD/UE/0119/2008** y **DGD/UE/0120/2008**, dirigidos a diferentes unidades administrativas, en el marco de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento en cita, para la verificación de la disponibilidad de la información requerida, mediante la modalidad solicitada. En torno a los puntos números 1 y 2 de la solicitud, se envió la petición a la Directora General de Planeación de lo Jurídico.

En lo referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 al Subsecretario General de Acuerdos. Respecto a los puntos 3, 4, 5, 6 y 10, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Respecto de los puntos 5 y 6, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos. En lo correspondiente a los puntos 5, 6 y 7, a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y por cuanto se refiere a los puntos 3, 9 y 10, al Secretario General de Acuerdos, solicitando respectivamente a las unidades, verificar la disponibilidad de la información en lo relativo a este Alto Tribunal.

IV. El once de febrero de dos mil ocho, la Dirección General de Difusión, por conducto de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, manifestó en torno a los informes rendidos por las diversas unidades departamentales que una vez que se ha visto el contenido del informe rendido en el Oficio CCST-M-13-01-2008, girado por la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, se expresa que: *“1. La Dirección General de la Coordinación no tiene bajo su resguardo la información solicitada, relacionada con las semblanzas de los Ministros que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 1824 y 2007...”*

Hace referencia genérica a probables compilaciones sobre semblanzas de los Ministros, sin precisar los datos específicos de estas. Señala también de otra parte, *que es factible que los datos requeridos puedan ser proporcionados por las Direcciones Generales de Personal y de Atención y Servicio, la primera porque tiene a su cargo el control y resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos de este Alto Tribunal y la segunda por tener comunicación permanente con los Ministros Jubilados y en Retiro.*

Igualmente establece en su informe que, *“2. Toda la información que esta Dirección General recibe en torno a la interrupción y modificación de las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido esta disponible en medios impresos y electrónicos de acceso público (Internet, los tomos y volúmenes del Semanario y su Gaceta -libro y disco- y los discos Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS), por lo que el personal del módulo de acceso que recibió la solicitud estaba en condiciones de entregar, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, la información requerida sin necesidad de seguir el procedimiento regulado en el Capítulo Segundo Título Quinto del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estima también que: “...En todo caso, de existir alguna jurisprudencia interrumpida o modificada, pendiente de publicación, tendría que solicitarse el informe respectivo a la Secretaría de Acuerdos correspondiente.”.

V.- Del informe rendido en el Oficio DGCCJEH-DGA-R-001-01-08, por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se advierte en lo esencial de su texto, lo siguiente: “...por este conducto le informo que esta Dirección General no cuenta con esa información, pues en todo caso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, fracción I, y 148, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería la Dirección General de Personal y la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, las que pudieran tener dicha información, dado que a la primera le corresponde en términos de la normatividad aplicable, el resguardo de los expedientes de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la segunda le corresponde administrar y conservar los Archivos Judiciales, los Archivos de Actas y los Archivos Históricos que integran el patrimonio documental de este Alto Tribunal.”.

VI. Del informe rendido mediante el Oficio Núm. 01076, girado por el Secretario General de Acuerdos, se desprende que independientemente del disquette que remite, en el que se contiene el acuerdo número 4/1998, del seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, relativo a la información sobre la integración de los asuntos que corresponde conocer y resolver al Alto Tribunal Pleno, el Titular de la Unidad expresa que conforme a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el control de la información a que se refieren los puntos 1 y 2, corresponde a la Oficina de Estadística Judicial, dependiente de la Subsecretaría General de Acuerdos, a la que se le puede solicitar. Así mismo, a esa Unidad se puede solicitar, la “... evolución de los asuntos y materias que ha examinado el Pleno de la Corte desde 1995 y hasta la fecha. Particularmente,... Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”

VII. Conforme a lo que expresa el informe rendido en el Oficio Núm. DGPJ/054/2008, girado por la Directora General de Planeación de lo Jurídico, se establece que: “1. En lo que respecta a los asuntos de **acción de inconstitucionalidad** se adjunta un disco que contiene el archivo electrónico de la información solicitada por el peticionario. Es importante precisar que los datos correspondientes al rubro: Quejoso, fueron suprimidos por considerar que los mismos constituyen datos de

*carácter personal; lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción XXI; 8 y 9 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2. En lo que concierne a la información relativa a las **controversias constitucionales**, hago de su conocimiento que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no cuenta con la información solicitada.”*

VIII. En el informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del Oficio No. CCDAAC-DAC-063-01-2008, se señala que: “...en virtud de que el artículo Décimo Tercero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe efectuarse la cotización de la digitalización antes de generar la versión pública, toda vez que este Centro de Documentación y Análisis a la fecha no cuenta con el dato respectivo, queda pendiente su señalamiento. Por lo que hace a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales resueltas por el Pleno de este Alto Tribunal durante el periodo de 1995 a 2007, Amparos promovidos por expropiaciones en el periodo de 1917 a 2007, (puntos 1 y 2 <sic> de dicha solicitud), le comunico que se identificaron en el archivo los expedientes siguientes: 227 **Controversias Constitucionales** de un total de 1012; 128 **Acciones de Inconstitucionalidad** de 453; y 200 **Amparos** de un total de 679 que aparecen publicados en el Módulo de Informes de la Red Interna de este Tribunal Constitucional, de los cuales es necesario verificar su contenido para efectos de confirmar si corre agregada la ejecutoria respectiva y en su caso, de acuerdo a la fecha de resolución, estar en aptitud de elaborar la versión pública correspondiente. Por consiguiente, este Centro de Documentación y Análisis se encuentra realizando las labores necesarias para poder proporcionar la información requerida por el peticionario. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ...la respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de que fue presentada, **siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita.**

Excepcionalmente, este plazo (antes citado) podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven; así como en el artículo 24 del Acuerdo número 9/2003 del veintisiete de mayo de dos mil tres, del Tribunal Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal, solicito a usted su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se plantee el otorgamiento de una prórroga de 15 días hábiles, al Comité de Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional, para estar en condiciones de remitir la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, es conveniente mencionar que si bien es cierto que la mayoría de las ejecutorias respectivas se encuentran digitalizadas en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, también lo es que el procedimiento para generar la versión pública es laborioso y muy detallado, lo que hace necesario dedicar el tiempo suficiente para realizar las diversas acciones que conlleva, dado que las imágenes se agrupan en bloques de diez en diez; esto es, para integrar un solo archivo digital es necesario realizar la selección y edición de cada una de las imágenes para copiarlas y pegarlas en el orden correspondiente; así como guardarlas en un archivo distinto para posteriormente editarlas y suprimir los datos considerados como confidenciales y estar en posibilidad de generar la versión pública de las ejecutorias para su posterior envío vía correo electrónico, previa verificación del peso de cada archivo a fin de que puedan ser remitidas exitosamente a la Unidad de Enlace. Lo anterior no sin antes precisar, según la fecha de resolución de las ejecutorias que obran en cada uno de los expedientes identificados, en qué hipótesis se ubican respecto de las señaladas en el Capítulo III, artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes, para poder determinar el área a la cual corresponde generar la versión pública respectiva.

Por otra parte, en los puntos 2 y 3 (sic) en los cuales se solicita se proporcionen datos biográficos de los 206 Ministros que integraron este Alto Tribunal en el periodo 1917 y 2007, así como toda la información relevante acerca de las personas que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el período previo a la promulgación de la Constitución de 1917, le informo que esta Dirección General no cuenta con elementos para poder proporcionar dicha información, en razón de su competencia. No omito mencionar que la numeración señalada en la solicitud presenta desfases en la secuencia, de manera que de los cinco aspectos que comprende se atienden los que se consideran del ámbito de esta Dirección General, según se especifica en los párrafos segundo de la foja 1 y último de la foja 6.”, Oficio No. CCDAAC-DAC-071-01-2008. “Ahora bien, en virtud de que el artículo Décimo Tercero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

establece que debe efectuarse la cotización de la digitalización antes de generar la versión pública, toda vez que este Centro de Documentación y Análisis a la fecha no cuenta con el dato respectivo, queda pendiente su señalamiento.”,

IX. Por último el informe rendido en el OFICIO No. SI/005/2008, girado por el Subsecretario General de Acuerdos, señala entre otras cosas que: En cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, anexó el disco correspondiente, conteniendo la información requerida en los numerales citados. De igual manera informa que en referencia al punto 3 de los solicitado las reglas de turno de los asuntos, están previstas en los artículos 24 de la Ley reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 14, fracciones II y XXI de la Ley orgánica del Poder Judicial de la federación; y 81 a 96 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último correspondiente a la publicación del día 18 de septiembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, lo que hace del conocimiento para los efectos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *“Por lo que hace al punto 4, de la solicitud que esta información no se encuentra disponible en la Subsecretaría General de Acuerdos.”.*

X. El once de febrero de de dos mil ocho, el coordinador de enlace para la transparencia y Acceso a la Información, acordó que en atención al contenido cuyo resumen presenta, de los diversos informes rendidos, fuera remitido el expediente al Lic. Rafael Coello Cetina, Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de que turne el expediente número **DGD/UE-A/008/2008**, al miembro del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho órgano.

X. Por acuerdo del Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suscrito en fecha doce de febrero de dos mil ocho, en razón del estado en que se encuentran los autos y considerando que está debidamente integrado el expediente respectivo, con número DGE/UE-A/008/2008; se dispuso turnar el asunto al Lic. Rodolfo Héctor Lara Ponte, Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo para su presentación oportuna ante este Comité.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. En ese tenor, la esencia del estudio de esta clasificación de información, deriva de los alcances de los informes rendidos por las Unidades Administrativas, de donde derive su correspondencia o no, a disponer de información pública que material, legal y administrativamente tengan bajo su resguardo o en su caso, verificar si sus señalamientos respecto de que no les corresponde en estricto sentido tenerla, así como analizando la información que aceptan existe en su Unidad y que ponen a disposición con varios de los puntos requeridos o bien en algunos casos, establecer donde deberá ser necesario que precisen los datos para la localización de la información en determinado sitio o publicación. En este entorno, a fin de que este Órgano Colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, fracciones XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual manera es necesario considerar, en correspondencia con los preceptos jurídicos citados con antelación, que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y el Reglamento de este Alto Tribunal en la materia, son de orden público, lo que implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está obligada a dar acceso a la información que se encuentra bajo su resguardo, siempre que resulte material y objetivamente posible hacerlo y que corresponda su resguardo conforme a las atribuciones y funciones de los diversos cuerpos y unidades administrativas que la integran, sin más limitantes que los que la propia Constitución y las leyes vigentes establecen, procurando

en todo momento priorizar el espíritu del legislador en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Ahora bien, de los informes rendidos por las Unidades requeridas por la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte lo siguiente:

La Directora General de Planeación de lo Jurídico, pone a disposición del solicitante, mediante disco electrónico, la información en torno a los asuntos de acción de inconstitucionalidad considerando este Comité que la misma es pública por su naturaleza y no existe motivo alguno por el cual se tuviera que considerar de carácter reservada o confidencial, más aun cuando señala que se otorga en versión pública.

Igualmente expresa en su informe, que la Unidad Administrativa a su cargo, no cuenta con la información relativa a las controversias constitucionales, por lo cual, si bien es cierto que en principio no resulta obligada a proporcionar información que no se tiene formal ni materialmente en la Unidad Administrativa, también lo es que dentro del espíritu de la transparencia y en beneficio del gobernado impulsado en este Alto Tribunal, resulta conveniente se pronuncie de ser el caso, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, si dentro de los trabajos institucionales que viene realizando la Unidad se tiene contemplado abordar lo solicitado en materia de controversias constitucionales y en el mismo supuesto si existe al día de hoy algún avance al respecto.

Por lo que corresponde al informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, en el mismo se expresa que conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el control de la información a la que se refieren los puntos 1 y 2, corresponde a la oficina de estadística judicial, dependiente de la Subsecretaría General de Acuerdos, al igual que lo relativo a la *“...evaluación de los asuntos y materias que ha examinado el Pleno de la Corte desde 1995 y hasta la fecha. Particularmente,...Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”* En relación al punto 3 del peticionario, pone a disposición el disquette que contiene el acuerdo número 4/1998, donde se contiene la forma de integrar y programar las listas de los asuntos que corresponde conocer y resolver al Tribunal Pleno.

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos, pone a disposición del peticionario, mediante disco compacto la información correspondiente a los puntos 1 y 2, consistentes en los datos de identificación de los expedientes de las acciones de inconstitucional de 1995 a 2007 y los expedientes de las controversias constitucionales de

1995 a 2007, sin que se advierta que es información reservada o confidencial y en consecuencia se estima procedente su entrega, previos el pago de los derechos que pudiera generar la misma. Así mismo, se considera que en los términos de lo solicitado en referencia al punto 3, donde se requiere el Sistema de Turnos o aquel que siga el Pleno para determinar el Ministro que será el encargado de analizar y realizar la ponencia respecto de cada caso en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y otros aspectos; precisa en su informe que las reglas de turno en comento, están previstas en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 14, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 81 a 96 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último publicado el 18 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, debe tenerse por cumplida la obligación sobre el particular. Por lo que corresponde al punto 4 de lo solicitado, es decir el sistema o métodos mediante el cual el Pleno decide los asuntos que serán sometidos a discusión y, en su caso, votación, respecto de lo cual el Titular de la Unidad expresa que esa información no se encuentra disponible en la Subsecretaría General de Acuerdos.

La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes estableció en su informe que respecto de las Controversias Constitucionales, durante el periodo de 1917 a 1994, se obtuvo un total de 30 expedientes que cumplen lo requerido por el peticionario, lo cual se ratifica en detalle por la Titular, información en la que deberá verificar las versiones a entregar conforme a la normatividad vigente sobre el particular y comunicar de manera precisa si la información que se pone en acceso es completa y la única disponible sobre el tema solicitado. Ahora bien, atento a que no se advierte de su pronunciamiento, motivo alguno por el cual se tuviera que considerar dicha información como de carácter reservado o confidencial, resulta procedente ponerla a disposición del solicitante a través de la Unidad de Enlace, así como tener bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa ya citada, la información pública a entregar y por cumplida su obligación al respecto. Así mismo, se considera por este Comité que solicita una prórroga de 15 días hábiles para estar en condiciones de rendir la información requerida, por lo que se determinará oportunamente lo concerniente a la información que se ponga a disposición, una vez vencido el plazo que se otorgue, al advertirse fundados sus argumentos de ampliación de término.

En cuanto al informe rendido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de Estudios Históricos, en torno a los puntos 5 y 6,

se desprende en lo conducente, que esa Dirección General no cuenta con la información que le fue requerida al respecto. No se omite que de las constancias documentales, sería conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción I y 148, fracción I, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería la Dirección General de Personal y la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, las que pueden tener dicha información. No se omite advertir que de constancias documentales, al dar respuesta al Oficio No. DGD/UE/0117/2008, de fecha 21 de enero de 2008, en el cual se le pidió entre otras cosas, verificar la disponibilidad de la información correspondiente a la semblanzas curriculares de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1917 a 2007, así como la relevante en torno a los ministros que integraron este Alto Tribunal de 1824 a 1917; se pronunció el Titular en el sentido de que dicha Dirección no cuenta con la información, por lo que en los términos de dicha respuesta, es procedente establecer formalmente que en dicha Unidad, esa información es inexistente.

Por su parte, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, expreso en su informe que en la Unidad a su cargo, no se cuenta con la información de la semblanza de los Ministros que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 1824 y 2007. No obstante resulta evidente y se confirma con lo expresado en la respuesta a la Unidad de Enlace, que al respecto existe información en ediciones publicadas a la que como se señala en el informe parece referirse el peticionario en su escrito de solicitud de información. Por tanto, este Comité estima que debe precisarse la ubicación y demás información necesaria sobre la publicación o publicaciones relacionadas con propósito de facilitar el acceso a dicha información por parte del peticionario. Al efecto, se concede a la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

De igual manera en cuanto se refiere a la interrupción y modificación de las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa que se encuentran publicadas en el *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, cuyo contenido esta disponible en medios impresos y electrónicos de acceso público. Cabe hacer notar que también en su informe, hace referencia a la segunda edición de la obra *La jurisprudencia en México*, que sin embargo no considera como una información que contenga los criterios interrumpidos y modificados, tal como los requiere de manera precisa el peticionario. De lo anterior se desprende que una parte importante de la información, esta publicada y en consecuencia, por su naturaleza debe

estar a disposición del peticionario con las salvedades y límites que en el caso específico pudieran corresponder, proporcionándole los datos precisos de localización, al tratarse de información que objetiva y materialmente la Unidad declara existente, como se deduce del informe en comento. De igual manera, las Unidades al conocer de la dimensión y modalidad de la información pública con que cuentan, deben participar en la orientación al peticionario sobre el pago de derechos que pudieran corresponder. Por todo lo anterior resulta procedente conceder a la Titular de la Unidad en referencia, un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución a efecto de que haga las precisiones respectivas para la ubicación de la información respectiva y establezca de ser el caso los montos del pago de derechos que correspondan.

III. Cabe destacar que en el informe rendido mediante Oficio número CCST-M- 13-01-2008, por el que se da respuesta por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el 23 de enero de 2008, manifiesta de manera complementaria, que a efecto de atender la petición del C. Camilo Emiliano Saavedra Herrera, si bien esa Dirección General en comento, carece de la información, relacionada con la semblanza de los Ministros que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 1824 y 2008, *considera y propone* que “...es factible que los datos requeridos puedan ser proporcionados por las Direcciones Generales de Personal...” debido a que según expresa, ésta tiene a su cargo el control y resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

De acuerdo a la propuesta anterior para la posible localización de la información solicitada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece dentro de las atribuciones de los Comités de Información, el realizar a través de la Unidad de Enlace respectivo, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, así como por lo dispuesto por el Artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. **El Comité analizará el caso y tomara las***

medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa Correspondiente el documento solicitado...”,

En este sentido, se estima que por conducto de la Unidad de Enlace, se gire oficio a la Dirección General de Personal que es la que conforme a sus atribuciones y funciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, pudiera tener el control y/o resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos de este Alto Tribunal, al menos en lo que se refiere a determinada época y hasta a la fecha; por lo que resulta procedente solicitar que por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie el Titular de la mencionada Dirección General en torno a la disponibilidad y la modalidad en que, de ser el caso, podría entregar la información solicitada de que disponga, en el acervo a su cargo y conforme a sus atribuciones legales, respecto a los temas contenidos en los numerales 5 y 6, relacionados a los Ministros que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1824 a 1917 y las semblanzas de los que lo hicieron de 1917 a 2007, desglosando la información de ser existente en la Unidad, de la manera como se observa en la solicitud general del gobernado Camilo Emiliano Saavedra Herrera.

Cabe precisar que las determinaciones de esta Clasificación de Información, son emitidas al ponderarse de manera fundamental el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental existente y obligatoria, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo con apoyo además, de una interpretación amplia de los artículos 46 y 15 de la Ley y el Reglamento de materia, respectivamente, mediante los cuales se faculta a esta instancia para tomar las medidas pertinentes a fin de publicar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al del conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se otorga acceso a la información que resulto existente y puesta a disposición por diversas Unidades Administrativas de este Alto Tribunal para Camilo Emiliano Saavedra Herrera, en los términos previstos en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a las Unidades Administrativas señaladas en la consideración II, a fin de que informen respecto a las precisiones que se mencionan en dicha consideración y a las posibilidades de cumplir con el otorgamiento de la información requerida dentro de los plazos establecidos.

TERCERO. A fin de recabar y remitir a la Unidad de enlace la totalidad de la información a que se refiere la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se le concede por única vez para efectos de cumplimiento en referencia a su petición, una prórroga de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente clasificación de información.

CUARTO. Por conducto de la Unidad de Enlace, gírese oficio a la Dirección General de Personal, a efecto de que se pronuncie en torno a la disponibilidad y la modalidad de entrega en que de ser el caso otorgue acceso a la información total o parcial que se le solicita, conforme a la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad posible la haga del conocimiento del solicitante y a las Unidades administrativas referidas en la misma, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, así como que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria el día veintisiete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la clasificación de información 8/2008-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día veintisiete de febrero de dos mil ocho. Conste.